



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 04-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales presentada de manera presencial el día veinte de enero de dos mil veintidós por: [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "Historial Laboral Preliminar".

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En virtud de tales atribuciones, la Suscrita efectúa las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

Sobre este particular, es menester señalar que el acceso a la información pública es un derecho constitucional, que supone la posibilidad de que los particulares accedan a la información de los entes obligados de forma veraz, íntegra y presta a través de un documento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la LAIP.

Sin perjuicio de lo anterior, para que los particulares puedan acceder a tal información es preciso que su solicitud, y sus pretensiones concretas, encajen en los requisitos dispuestos en el artículo 66 de la LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Esto es en referencia al cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad, tendientes a la identificación del solicitante, su consentimiento para participar en el procedimiento de acceso, la forma de recibir comunicaciones, y la forma que dispone para recibir la documentación solicitada por parte del ente obligado, y que la petición contenga la firma del interesado, o en su defecto, de su representante.

Por otra parte, los requisitos materiales de admisibilidad se encuentran encaminados a que el requirente de la documentación provea la precisa y suficiente información para realizar la localización y búsqueda de la documentación de su interés o, en su defecto, establezca los parámetros mínimos para que la Oficial de Información ordene su búsqueda dentro del ente obligado.

En el caso en cuestión, deben tenerse por admitidas las pretensiones de información que versen sobre la solicitud de datos personales incoada por el peticionario, debido a que cumplen con todos los requisitos estipulados en los artículos mencionados anteriormente. Por consiguiente, con base en las letras "c" y "f" del artículo 4 de la LAIP -principio de prontitud y sencillez- debe instruirse al personal de esta Unidad para que inicie los trámites correspondientes, y que cualquier comunicación con el solicitante se realice atendiendo a los medios indicados por la misma en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el artículo 71 de la LAIP en concordancia con el artículo 82 inciso tercero de la LPA.

II. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

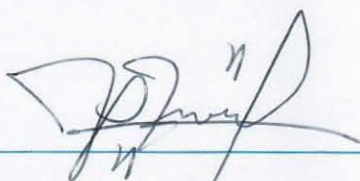
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el veinte de enero del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Historial Laboral, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad. En consecuencia, a las catorce horas con dos minutos del veintiuno de enero de los corrientes, se obtuvo respuesta del mencionado departamento, en la cual se hace constar lo siguiente:

"Ante la solicitud de información recibida de la Unidad de Acceso a la Información Pública 004-2022 de INPEP recibida por medio físico con fecha 06 de enero 2022, donde se solicita el Historial Preliminar del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DUI [REDACTED] NUP [REDACTED] MATRÍCULA [REDACTED], se remite documento adjunto según lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el Sistema de Administración de Historial Laboral".

Luego de analizada la respuesta obtenida por dicho departamento, se determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia. Además, se ha constatado efectivamente la titularidad de la información clasificada como confidencial, ya que esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de la misma, quien en este procedimiento es el solicitante. Por tanto, es procedente hacer de conocimiento del solicitante la información en cuestión.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los Datos Personales solicitados por el peticionario.
2. **NOTIFIQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información

